

OFICIO DGCCJ-0052-2022.

Asunto: Atención a recomendaciones
de Informe de Auditoría
DAIA/2021/32

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor en la Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

Por este medio, me refiero al oficio CSCJN/DGA/DAIA/605/2021, de 07 de diciembre de 2021, a través del cual hizo llegar el informe de la auditoría número DAIA/2021/32 denominada "Operación de los Programas Estratégicos y Ejercicio de Recursos Públicos a cargo de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo", en el cual se emitieron cuatro recomendaciones preventivas y dos correctivas.

Al respecto, con la finalidad de solventar las referidas recomendaciones, me permito expresar lo siguiente:

Resultado no. 2, con observación

Desarrollo y ejecución del programa de vinculación con la sociedad

(...)

En cuanto al Plan Anual de Jubilados y Pensionados del PJF, la CCJ informó que no se programaron talleres para 2020, ya que al mes de enero de 2020 no se tuvo el mínimo de jubilados y pensionados establecido en los lineamientos correspondientes que permitieran llevar a cabo actividades. No obstante, de acuerdo con el "Reporte mensual de supervisión de la CCJ", correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, se observó que en el apartado denominado "Jubilados y pensionados" se señaló que los informes de las actividades que se realizan se remitieron en tiempo y forma a través de los medios electrónicos a la dirección general.

Causa:

Inconsistencias en lo señalado en el "Reporte mensual de supervisión de la CCJ".

Efecto:

No detectar los riesgos durante el desarrollo de los programas estratégicos.

Recomendación preventiva:

P2.01 Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones para garantizar la consistencia de los registros contenidos en el "Reporte mensual de supervisión de la CCJ", con la finalidad de asegurar la detección de riesgos durante el desarrollo de los programas estratégicos.

Con relación a la **Recomendación preventiva P2.01**, es necesario señalar que la misma fue hecha del conocimiento de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo (CCJ en Cancún), con la finalidad de que hiciera llegar el pronunciamiento correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Por lo anterior, la sede comunicó lo que se precisa a continuación:

En referencia con el “Reporte mensual de supervisión de la CCJ”, me permito comentar que es un formato que nos envía la DGCCJ, la tabla en donde se detallan los aspectos supervisados por el Director de la CCJ, se encuentra protegida, por lo que no podemos hacerle ninguna modificación al apartado que menciona “en relación con los expedientes de jubilados y pensionados del PJF que asisten a la CCJ” de igual forma, me permito comentarle que esta sede a la fecha no cuenta con pensionados ni jubilados.

Ahora bien, con independencia de lo señalado por la sede en cuestión, es importante informar que el “Reporte de supervisión mensual” constituye un mecanismo implementado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) para que las y los titulares de cada Casa de la Cultura Jurídica supervisen que la gestión administrativa y las funciones sustantivas de las sedes a su cargo se realicen conforme a la normativa aplicable; y que dicho mecanismo de supervisión atendió al resultado de auditorías anteriores y a ciertos aspectos detectados por la propia DGCCJ, por lo que no exime a los referidos titulares de cumplir con las demás responsabilidades de supervisión, seguimiento y ejecución que tienen conferidas en la normatividad de este Alto Tribunal **(Anexo 1)**.

Asimismo, debe precisarse que si bien el formato de “Reporte de supervisión mensual” contiene una tabla que no puede ser modificada por las sedes, ello no impide que éstas puedan expresar en el propio documento las observaciones o comentarios que estimen necesarios, tan es así que la CCJ en Cancún realizó ciertas anotaciones en los reportes correspondientes a los meses de marzo, abril y diciembre de 2020.

Concatenado con lo anterior, resulta conveniente indicar que en fechas 02 de febrero y 01 de junio de 2021, se hicieron llegar a las sedes los formatos actualizados del “Reporte de supervisión mensual” en los que se incluyó un apartado de “OBSERVACIONES”, para que sus titulares señalaran aquellos aspectos que estimaran necesario reportar y/o aclarar **(Anexo 2)**.

A partir de la modificación referida, se considera que no existe justificación alguna para que lo reportado en esos formatos no se ajuste a la realidad.

No obstante, en aras de no volver a incurrir en la inconsistencia advertida por esa Contraloría, esta DGCCJ, a través del oficio DGCCJ-0017-2022, de fecha 10 de enero de 2022 **(Anexo 3)**, instruyó al titular de la CCJ en Cancún para el siguiente efecto:

Para que en lo subsecuente se cerciore de que lo expresado en el “Reporte mensual de supervisión de la CCJ”, sea consistente con los registros existentes de la sede, a fin de asegurar la detección de riesgos durante el desarrollo de los programas estratégicos; lo anterior, en el entendido de que aquello que no se ajuste al formato de mérito deberá señalarse en el apartado de “OBSERVACIONES”, ya que dicho formato no puede ser modificado por las sedes.

Resultado no. 5, con observación
Desarrollo y ejecución del programa de promoción de publicaciones

(...)

QkhP9cG/iquyNmP2ULwyQoxvnyQecYpTyUQUAKX3P0M=



En otro orden de ideas, la CCJ reportó 10 títulos (70 piezas) a la DGCCJ que no han tenido ventas o que han vendido hasta el 35% desde su ingreso en los ejercicios de 2017 a 2019, sin contar con evidencia de su seguimiento, incumpliendo lo señalado en la función 4 de la Dirección de Soporte Operativo (DSO) del MOE de la DGCCJ.

De la respuesta a los resultados preliminares, la DGCCJ informó el seguimiento que realizó la DSO, respecto de los traspasos y ventas de las publicaciones oficiales. Sin embargo, no proporcionó evidencia del seguimiento a los títulos de poco o nulo movimiento reportados por la sede, motivo por el cual la observación continúa.

(...)

Causa:

Falta de seguimiento con la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, respecto de los títulos de poco o nulo movimiento reportados por la CCJ.

Efecto:

Incertidumbre del destino final de las publicaciones oficiales observadas.

Recomendación preventiva:

P5.01 Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones para asegurar el seguimiento con la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, respecto de las publicaciones oficiales de poco o nulo movimiento reportados por la CCJ, con el fin de que dicha área instruya el destino final de las publicaciones observadas.

En torno a la **Recomendación preventiva P5.01**, debe indicarse que la CCJ en Cancún, con relación a este aspecto, informó lo que se precisa enseguida:

La DGCCJ, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2020, solicitó que se registren en un formato adjunto, las publicaciones que contaban con poco desplazamiento, por lo que, el mismo día se reportaron vía correo electrónica 10 títulos, los cuales poseían poco o nulo desplazamiento, en ese sentido, a la fecha, no se tiene conocimiento si la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis haya emitido comunicado alguno, esto con el fin de que el área instruya el destino final de las publicaciones.

Ahora bien, toda vez que esa Contraloría decidió que la recomendación en cuestión debía continuar al no haberse proporcionado evidencia del seguimiento a los títulos de poco o nulo movimiento reportados por la sede, resulta necesario precisar que, derivado de la revisión del informe final del desplazamiento de publicaciones oficiales (ventas) de 2019, la Dirección de Promoción de Publicaciones y Asistencia Operativa dependiente de esta Dirección General realizó un comparativo de las obras desplazadas durante 2018, en el que se detectó un decremento significativo del 34.98%, bajo ese contexto y con el propósito de conocer las causas que estaban ocasionando esta disminución se optó por indagar en las CCJ, por lo que el 21 de enero de 2020 (**Anexo 4**) se solicitó a las CCJ que informarían los títulos de las publicaciones con mayor demanda.

Posteriormente, el día 22 del mismo mes y año (**Anexo 5**) se les requirió a las sedes que informaran los títulos con nulo y lento desplazamiento, por lo que después de realizar el análisis respectivo, aunado a los resultados obtenidos de ambos requerimientos, se detectó que la baja en las ventas se produjo por la poca distribución de títulos con mayor demanda y, que dentro de los inventarios



se encontraban obras que tenían nulo o lento movimiento. Con base en esa información, se elaboró una nota informativa para el entonces Director General de Casas de la Cultura Jurídica (**Anexo 6**), con el propósito de informar los resultados de este diagnóstico al Director General de la Coordinación y Compilación de Tesis en una reunión de trabajo, la cual se realizó el día 13 de marzo del 2020. En dicha reunión se presentó el informe, así como la propuesta, la cual sería revisada por dicha área.

Resultado no. 8, con observación

Programa de optimización administrativa (adquisición de bienes y contratación de servicios)

(...)

En el caso de los artículos promocionales (100 llaveros y 100 bolígrafos, ambos metálicos), se verificó que los 3 participantes obtuvieron los dictámenes técnicos favorables, pero la CCJ adjudicó al prestador de servicios que ofreció el precio más alto, justificándose en la calidad de los productos. No obstante, con el fin de no duplicar el seguimiento no se emite recomendación al respecto, ya que esa situación fue observada en el informe de la auditoría no. DAIA/2021/31 practicada a la CCJ en Morelia, Michoacán.

En los 2 restantes no evaluaron la totalidad de los conceptos, y/o las propuestas de los adjudicados no cumplieron con lo requerido, pero se dictaminaron favorablemente, como se detalla a continuación:

INCONSISTENCIAS EN LA DICTAMINACIÓN TÉCNICA				
Con-sec.	Servicio	Prestador de servicios	Evaluación y evidencia	Coincidente con alcance técnico
1.	Vigilancia	Grupo Vigilarías, S. de R.L. de C.V.	Cédulas de identificación de elementos	✓
2.	Mesa de madera para presidium (activo fijo no. 33056859)	Marisol Ruiz López	✓	Se solicitaron 3 módulos de madera de pino y triplay de cedro en 6mm y 19mm, cotizándose de 5mm y 18mm

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ, mediante el oficio no. SGCCJ-0234-2021 del 14 de julio de 2021.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo 2; 3, fracción XXXVII; 50, párrafo 1, y 96, párrafo 2, del AGA XIV/2019.

La DGCCJ con motivo de la presentación de los resultados preliminares señaló que en lo correspondiente a la adjudicación de los artículos promocionales al proveedor que ofreció el precio más alto, la invitación se hizo a tres prestadores de servicios de la localidad con los cuales la CCJ ha trabajado con anterioridad. Indicó que ello le permitió hacer una comparación no solamente en el precio, sino en la calidad de productos y que, en el caso de la contratación de los bolígrafos y llaveros, fueron de mejor calidad los de la propuesta adjudicada, sin proporcionar evidencia de su afirmación, razón por la cual la recomendación correctiva continúa.

Asimismo, de las inconsistencias en la dictaminación técnica, la sede proporcionó evidencia de las cédulas de identificación de elementos elaboradas en enero del presente año, con lo cual se confirmó que no fueron consideradas al momento de la evaluación (vigilancia). Asimismo, de la cotización que ratifica la variación en medidas con la estipulada en el alcance técnico. Cabe referir que el área auditada no presentó evidencia de la justificación, ni de las acciones implementadas para evitar su recurrencia, motivo por el cual la observación permanece.

(...)

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en las bitácoras de acceso de prestadores de servicios, se observaron inasistencias en 2 servicios (jardinería y limpieza) por un importe aproximado de



\$131,908.66 pesos, que no fueron descontadas de los pagos realizados a los prestadores de servicios, como se muestra en el siguiente cuadro:

DETERMINACIÓN DE POSIBLES PAGOS EN EXCESO POR INASISTENCIAS
(Pesos)

Con-sec.	Servicio	Prestador de servicios	Costo por elemento/servicio		Inasistencias	Importe con IVA
			Mensual	Diario (30.4 días)		
1.	Limpieza	Grupo Medina Odriozola, S.A. de C.V.	\$7,885.06	\$259.38	436	\$131,182.50
2.	Jardinería	Comercializadora, Exportadora e Importadora Agua y Jardín, S.A. de C.V.	\$4,757.58	\$156.50	4	\$726.16
Total:					440	\$131,908.66

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ, mediante el oficio no. SGCCJ-0234-2021 del 14 de julio de 2021.

Asimismo, no se proporcionó evidencia de la aplicación de penas convencionales, en contravención con lo estipulado en los artículos 166, párrafo 1, y 172, párrafos 1, 8, 9 y 10, del AGA XIV/2019. Cabe mencionar que algunos registros en las bitácoras por los elementos contratados carecieron de firmas y/o del horario de salida, o el horario registrado no coincidía con el pactado.

Derivado de la presentación de los resultados preliminares, el área auditada informó que iniciará con los trámites para la aplicación de la pena convencional, correspondiente al servicio de jardinería, sin especificar fecha, ni soporte documental. Asimismo, para el caso de limpieza, señaló que por instrucciones de la DGCCJ y derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 que motivó la suspensión de eventos y actividades de las CCJ de manera presencial a partir del 6 de marzo de 2020, y con la finalidad de salvaguardar la salud física de los proveedores, el personal de limpieza acudía una vez a la semana, de abril a julio (máximo confinamiento); posteriormente, con el regreso a las labores del personal a partir del 17 de agosto, los 3 contratados acudían 4 días a la semana de 8 a 4 de la tarde, en virtud del semáforo rojo en el estado de Quintana Roo y de las instrucciones dadas para el horario de labores de los servidores públicos de la sede (lunes a jueves de 9 a 14 horas). Sin remitir evidencia de lo instruido, razón por la cual la observación continúa. (...)

Causas:

No adjudicar al proveedor que presentó la cotización más económica de los artículos promocionales.

Dictaminar favorablemente propuestas que no cumplieron con lo señalado en los alcances técnicos.

Omisión en la recuperación de posibles pagos en exceso y la aplicación de penas convencionales por inasistencias de personal contratado para la prestación de los servicios de jardinería y limpieza.

Efectos:

No asegurar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, economía y transparencia.

Contratar servicios o adquirir bienes que no cumplen con las características técnicas solicitadas.

No se asegura el cumplimiento a los instrumentos contractuales.

Recomendaciones correctivas:

C8.01 Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la CCJ en Cancún que justifique y documente la determinación basada en la calidad de los artículos promocionales cotizados, por la cual no se adjudicó al proveedor que presentó la cotización más económica, con



el fin de asegurar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, economía y transparencia.

C8.02 Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la CCJ en Cancún que justifique y documente el motivo por el cual las inasistencias de los servicios de jardinería y limpieza no fueron descontadas de los pagos realizados a los prestadores de servicios, ni se aplicaron las penas convencionales respectivas, con el fin de asegurar el cumplimiento a los instrumentos contractuales.

Recomendaciones preventivas:

P8.01 Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica implemente las acciones para asegurar que la dictaminación de las propuestas presentadas por los prestadores de servicios y proveedores sea acorde con lo señalado en los alcances técnicos, con la finalidad de evitar la contratación de servicios y adquisición de bienes que no cumplen con las características técnicas solicitadas.

P8.02 Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica implemente las acciones para garantizar la recuperación de pagos en exceso y aplicación de penas convencionales por inasistencias de personal contratado para la prestación de los servicios de jardinería y limpieza, con el fin de asegurar el cumplimiento a los instrumentos contractuales.

Como puede apreciarse, del **Resultado no. 8** derivaron, esencialmente, observaciones vinculadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios que, a su vez, dieron paso a la emisión de dos recomendaciones correctivas y dos recomendaciones preventivas dirigidas a esta Dirección General. No obstante, debe resaltarse que tales recomendaciones respondieron al actuar de la CCJ en Cancún, en ejercicio de las atribuciones que la normativa le confiere para llevar a cabo procedimientos de contratación, así como en su carácter de área usuaria y/o administradora de los servicios contratados y bienes adquiridos.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a dichas recomendaciones, y toda vez que esta Dirección General no intervino en los procedimientos de contratación de los que éstas derivaron, se requirió a la CCJ en Cancún para que se pronunciara al respecto, lo cual realizó a través de correo electrónico recibido el 14 de diciembre de 2021 (**Anexo 7**).

- a) **Recomendación correctiva C8.01** (Adjudicación al proveedor que ofreció el precio más alto respecto de los artículos promocionales)

En relación con este aspecto la CCJ en Cancún refirió lo siguiente:

*En relación con la adquisición de los artículos promocionales se adjuntan fotografías de los artículos que resultaron fallidos en la adquisición del 2019 y que fueron devueltos por los mismos disertantes a los que se les proporcionó como agradecimiento a su exposición (**Anexo 8**).*

- b) **Recomendación preventiva P8.01** (Contratación de servicios y adquisición de bienes que no cumplieron con las características técnicas solicitadas)

Sobre este aspecto es indispensable mencionar que las CCJ, de acuerdo con la normatividad interna de este Alto Tribunal, se encuentran facultadas para autorizar determinadas



contrataciones.¹ Lo anterior implica que los titulares de las sedes tienen facultades para iniciar procedimientos de contratación, suscribir instrumentos contractuales y verificar su cumplimiento, entre otras.

En ese sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación preventiva que nos ocupa, se estimó necesario instruir al titular de la CCJ en Cancún para que, en el ámbito de su competencia, se asegure de que la dictaminación de las propuestas presentadas por los prestadores de servicios y proveedores sea acorde con lo señalado en las disposiciones contenidas en los documentos relacionados con el procedimiento de contratación, tales como los catálogos de conceptos, las especificaciones particulares y generales, el acta de la junta de aclaraciones y demás especificaciones técnicas aplicables; lo anterior, con la finalidad de evitar la contratación de servicios y adquisición de bienes que no cumplan con las características técnicas correspondientes. Dicha instrucción se hizo llegar al titular de la referida sede a través del oficio DGCCJ-0019-2022, de fecha 10 de enero de 2022 (**Anexo 9**).

No pasa desapercibido que del 22 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, la DGCCJ llevó a cabo reuniones con todo el personal de las CCJ, a fin de efectuar una revisión de las actividades que dichas sedes realizan; de manera particular, durante la sesión del 29 de noviembre en la que se abordaron los temas de las contrataciones de mantenimientos, servicios y obras en las CCJ, se hizo énfasis en lo relativo a verificar que en tales contrataciones se cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes (**Anexo 10**).

Lo anterior, forma parte de las acciones que se realizan desde la DGCCJ para reiterar y reforzar con todo el personal de las CCJ el correcto ejercicio de sus atribuciones y el cabal cumplimiento que deben dar a la normativa aplicable a este Alto Tribunal, a fin de evitar inconsistencias que puedan dar lugar a una observación por parte de las áreas revisoras de la SCJN.

- c) **Recomendación correctiva C8.02** y **Recomendación preventiva P8.02** (Omisión en la recuperación de posibles pagos en exceso y aplicación de penas convencionales por inasistencias de personal contratado para la prestación de los servicios de jardinería y limpieza)

Como se precisó en líneas anteriores, esta Dirección General requirió a la CCJ en Cancún para que se pronunciara al respecto, lo cual hizo a través de correo electrónico recibido el 14 de diciembre de 2021, del cual se advierte que efectuó, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

Limpieza:

En relación a las inasistencias del personal de limpieza, a efecto de remitir evidencia relacionada con la observación 8 no solventada relacionada con los Programas de Optimización Administrativa (adquisición de bienes y contratación de servicios), me permito relatar o (sic) siguiente:

Por instrucción emitida en la videoconferencia del Director General de Casas de la Cultura Jurídica Maestro Héctor Paniagua Robles de fecha 17 de marzo del 2020, en los minutos del 32'.33" al 34'.40" refiere que en cumplimiento a lo instruido por el Ministro Presidente en seguimiento a una decisión emitida por el Pleno de la Suprema Corte, derivada de la

¹ Véanse los Acuerdos Generales de Administración XIV/2019 y VII/2008, así como el Manual de Organización Específico para Casas de la Cultura Jurídica.



situación de emergencia, mundial y nacional generada por el COVID-19, que motivó la suspensión de eventos y actividades de las CCJ de manera presencial a partir del 6 de marzo del 2020, y con la finalidad de salvaguardar la salud física del personal de las CCJ, así como la de sus proveedores, y prevenir, evitar y mitigar su propagación, el personal de limpieza también debe acudir de manera espaciada a laborar. (Se adjunta videoconferencia). De manera concurrente, el Gobierno del Estado decretó el establecimiento de Semáforo Rojo, en la entidad, lo que significó que las vías primarias fueran cerradas, el transporte público reducido en su mayoría, quedando exclusivamente las actividades catalogadas como esenciales con permiso especial para su circulación, a efecto de prevenir y evitar la propagación del virus (Anexo 11).

Precisado lo anterior, por lo que lo que respecta al pronunciamiento de la CCJ en Cancún relativo a la justificación y documentación del motivo por el cual las inasistencias del servicio de limpieza no fueron descontadas de los pagos realizados, ni se aplicaron las penas convencionales respectivas, es necesario destacar lo siguiente:

La videoconferencia de 17 de marzo de 2020, a la cual hace alusión la CCJ en Cancún, se realizó por la DGCCJ con la participación de todos los Titulares de las CCJ, en atención al comunicado efectuado ese mismo día por el Ministro Presidente de la SCJN en el que informó que, derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se suspenderían las actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de ese año.

En ese contexto, el entonces titular de esta DGCCJ precisó que la videoconferencia era para atender las inquietudes particulares de las sedes sobre la manera en que dicha suspensión de actividades impactaría en sus funciones, ya que se indicó que a partir de ese momento se continuaría el trabajo de manera remota. Bajo ese escenario, las CCJ plantearon diversas inquietudes relacionadas con la transferencia del archivo medio, la utilización de equipos de cómputo para el trabajo a distancia, la recepción de información por parte de las áreas de la SCJN, y los servicios de vigilancia y limpieza, entre otras.

Tratándose de la contratación de los servicios de limpieza en las sedes debe hacerse notar que, durante 2020, éstos se estuvieron realizando de manera periódica, en virtud de que se estaba en espera de que la Dirección General de Recursos Materiales concluyera el procedimiento de licitación nacional para prestar tales servicios en el cual estaban incluidas todas las CCJ. De ahí que los periodos contratados en 2020 para el servicio de limpieza en las CCJ fueron los siguientes:

- De enero a marzo
- Sólo el mes de abril
- De mayo a junio
- De julio a septiembre
- De octubre a diciembre

Una vez precisado lo anterior y analizado en su integridad el contenido de la grabación de la videoconferencia de 17 de marzo de 2020, efectivamente se abordó el tema de las actividades de los prestadores del servicio de limpieza; no obstante, dicho tema no sólo se tocó en los minutos precisados en el pronunciamiento de la sede (00:32:33 al 00:34:40), sino también en los minutos 00:17:53 al 00:20:53, 00:41:00 al 00:43:07 y 00:46:34 al 00:49:50, en los cuales, de manera esencial, se indicó que las CCJ, de acuerdo a sus circunstancias particulares, debían tener un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

acercamiento con los prestadores del servicio de limpieza, a fin de que, en conjunto, valoraran las medidas a implementar para evitar que el personal de dichos prestadores se contagiara de COVID-19.

Cabe precisar que en ningún momento la DGCCJ dio la instrucción de no aplicar penas convencionales por los incumplimientos de los prestadores de servicios.

Se adjunta la grabación de la videoconferencia del 17 de mayo de 2020 y la transcripción de los segmentos en los que se abordó el tema del servicio de limpieza (**Anexo 12**).

Jardinería:

*En relación con las inasistencias del servicio de jardinería, me permito hacer de su conocimiento los oficios CCJ-CUN-496-2021, CCJ-CUN-499-2021 y CCJ-CUN-500-2021 con sus documentos anexos relacionados con la solicitud de opinión de aplicación de pena convencional (**Anexo 13**).*

En complemento a lo anterior, debe precisarse que, a través del oficio CCJ-CUN-496-2021 a que hizo referencia, la CCJ en Cancún informó que se realizó un depósito a la cuenta operativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad de \$726.16 (setecientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), por concepto de inasistencias referentes a los contratos del mes de agosto 70200063 y del mes de noviembre 70200288, ambos de 2020. Así como adjuntó documentación comprobatoria al respecto.

En cuanto a la aplicación de penas convencionales, de la documentación que hizo llegar la referida sede, se advierte que: a) través de los oficios CCJ-CUN-499-2021 y CCJ-CUN-500-2021, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su opinión respecto a la aplicación de las penas convencionales acordadas en los contratos simplificados 70200063 y 70200288; y, b) mediante los oficios DGAJ/1217/2021 y DGAJ/1218/2021, la referida Dirección General comunicó a la CCJ en Cancún que jurídicamente procedía la aplicación de las penas convencionales en los términos de los dictámenes adjuntos (**Anexo 13**).

Finalmente, los anexos señalados en el cuerpo del presente documento se encuentran disponibles para su consulta en la carpeta que en su oportunidad fue compartida por el área de auditoría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Alejandra Soto Alfonso
Directora General de Casas de la Cultura Jurídica

NEIM/vihh
Turno 4627

QkhP9cG/iquyNmP2ULwyQoxvnyQecYpTyUQUAKX3P0M=